

SECRETARIA: Señora Juez; paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo con radicación 2022- 00009-00, informándole que se encuentra para dictar Auto de Seguir adelante la ejecución, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

Santiago de Tolú, Septiembre 29 de 2022

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU- SUCRE

Santiago de Tolú, Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

Radicado: 2022- 00009-00

Entra el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

La parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificada con NIT 800.037.800-8 actuando por conducto de apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, contra el señor FRANCO ELIAS URIBE BAENA, identificado con C.C No 92.230.917, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero: CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000,00) por concepto de capital contenida en el pagare 063806110000284. La suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 6.275.663,00) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 08 de mayo de 2021 hasta el 27 de Enero de 2022. Más los intereses moratorios desde el día 28 de Enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENOS MIL CUARENTA PESOS (\$ 17.500.040,00) PESOS POR CONCEPTO DE CAPITAL CONTENIDA EN EL PAGARE No 063806110000160. Por la suma de DOS MILLONES TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 2.013.481,00) por concepto de interés remuneratorios causados desde el 23 de abril d3e 2021 hasta el 27 de Enero de 2022. Más los intereses moratorios desde el 28 de Enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La demanda ejecutiva fue instaurada el 08 de Febrero de 2022, por venir en cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, el despacho mediante auto de fecha 24 de Marzo de 2022 se dispuso librar Mandamiento de Pago, notificado por estado No 19 el día 25 de Marzo de 2022

La parte demandada, señor FRANCO ELIAS URIBE BAENA, fue notificado por aviso el día 14 de agosto de 2022 y el día 26 de Agosto de 2022 se le hizo entrega del traslado de las copias de la demanda el cual se encuentra vencido, sin proponer excepciones.

En este orden, es del caso seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago, y el inciso 2º, del artículo 440 del C. G. P., establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez:

“el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU,**

R E S U E L V E

- 1º. Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.
- 2º. Ordenar que una vez ejecutoriado este Proveído, las partes presenten la liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el con el Art. 440 del C.G.P.
- 3º. Fíjese las agencias en derecho por la suma de TRES MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 3.289.459,00)
- 4º. Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2cdc8dd11b990d056cbb0ed139fbb47e81cf668fba822ef9fad95c5b6b841d0**

Documento generado en 29/09/2022 01:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>